



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley...

ARTICULO 1.- Institúyase el día 28 de septiembre de cada año como el "Día del Acogimiento Familiar" en conmemoración de la promulgación y sanción de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de visibilizar, informar y sensibilizar sobre la importancia de esta figura.

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto instituir el día 28 de septiembre de cada año como el "Día del Acogimiento Familiar" en conmemoración por la promulgación y sanción de la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y con el objeto de visibilizar, informar y sensibilizar sobre la importancia de esta figura.

En el año 2005 se sancionó en nuestro país la ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, logrando de esta manera otorgarle plena vigencia a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, normativa de rango constitucional, y cumplir con toda la sociedad respecto a la protección de sujetos vulnerables como los niños, niñas y adolescentes, quienes dejaron de ser entendidos como objetos bajo la tutela del Estado para transformarse en sujetos de derecho. En ese marco y a 15 años de ese momento histórico, el proyecto se propone celebrar por primera vez y cada año el día del Acogimiento Familiar.

La ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 7, reconoce jurídicamente a la familia como la principal responsable del cuidado de la niña, niño o adolescente y de asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. En el artículo 11 plantea como derecho inherente a la niñez la preservación de sus relaciones familiares y el derecho a desarrollarse en su familia de origen. Además agrega que en toda situación de institucionalización de los padres, los Organismos del Estado deben garantizar a las niñas, niños y adolescentes el vínculo y el contacto directo y permanente con aquéllos, siempre que no contraríe el interés superior del niño.

Existen casos en donde la persona menor de edad no puede continuar su convivencia con el núcleo familiar por diversos motivos como el abandono, separaciones involuntarias, enfermedad de los progenitores, entre otros, y cuyo interés superior exige que no permanezcan en ese medio. Es esos casos, el Estado adopta medidas de protección cuya finalidad consiste en el resguardo o restitución de sus derechos, a través, por ejemplo, del cuidado transitorio de esas niñas, niños y adolescentes mediante la figura de acogimiento familiar.

El Estado es responsable de adoptar las medidas necesarias para la protección excepcional de dicha niña, niño o adolescente. Entre esas medidas puede ser



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

separado de sus progenitores y familia de origen. En estos casos, se requiere de cuidados alternativos brindados por el Estado, y si bien los espacios institucionales son una posibilidad de cuidado también son reconocidos como posibles espacios generadores de perjuicios por lo que deben ser limitados a tiempos breves.

En estos espacios institucionales dichas niñas, niños o adolescentes reciben y tienen cubiertas sus necesidades básicas como alimentación, salud y educación pero carecen de otros aspectos no materiales pero esenciales como una figura de afecto exclusiva y estable. Esto último genera una incapacidad para percibir las necesidades específicas de cada niña o niño generando efecto de masificación, y aquí es donde cobra relevancia el acogimiento en un ámbito familiar por sobre uno institucional.

Este acogimiento es entendido como una medida de carácter transitorio, excepcional, particular y sin fines adoptivos. Se presenta como un sistema mucho más respetuoso de los derechos de niñas, niños y adolescentes que el de institucionalización.

Mediante el acogimiento familiar se confía la guarda a una o varias personas que conforman una unidad familiar. Es decir, la unidad acogedora es guardadora autorizada, dirigida, apoyada y seguida por la administración competente en materia de protección de la niñez y adolescencia pero ajena al núcleo familiar del niño, niña o adolescente. Se trata de familias solidarias que coordinan acciones que permitan establecer entre los distintos actores intervinientes una relación humana que brinde contención y posibilidad de recuperación de los lazos afectivos y solidarios.

El acogimiento familiar tiene como función la integración plena de esa niña o niño en la vida de una familia que no es la formada por sus progenitores y que se compromete a tenerla/o consigo, cuidarlo y educarlo, proporcionándole una formación integral, temporal y no institucional. Su objetivo es que niños, niñas y adolescentes que no pueden convivir su familia de pertenencia, en forma excepcional, subsidiaria y por el menor tiempo posible, lo hagan con una familia diferente a la de origen, la cual deberá respetar la historia e identidad del niño, niña y adolescente, manteniendo los vínculos de pertenencia y propiciando los mecanismos rápidos y ágiles para el retorno de ellos a su grupo familiar, en función del interés superior del niño. También se pretende dar una posibilidad a aquellos niños que se encuentran en condiciones de adoptabilidad puedan ingresar en este sistema el tiempo que dure el proceso, evitando siempre la institucionalización de los mismos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Tal como lo indica la ley y como es sabido mediante estudios y experiencias, niñas, niños y adolescentes crecen de manera plena en un entorno familiar, con su identidad e individualidad, con sus juguetes y efectos personales, con su espacio y atención personalizada. Para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesitan amor y contención. Es fundamental la mirada del otro, el sentirse un ser único e importante, al cual alguien responda y atienda sus necesidades. Esto le permitirá a ese niño, niña o adolescente forjarse como una persona plena. Los primeros años de vida el afecto, contención y sostén de una familia juegan un rol clave y son primordiales para la construcción de la subjetividad, desarrollo saludable físico, emocional y mental del menor de edad, de estos hechos deriva la importancia de la figura del acogimiento familiar en el crecimiento de ese menor.

Respecto de las familias, es fundamental poner en valor el acto de amor, compromiso ciudadano y solidaridad que supone convertirse en familias de acogida. Incorporar a un menor de edad en un hogar implica la movilización de todas las dimensiones familiares en términos materiales, logísticos, emocionales y afectivos. Las familias basan su decisión de acoger en torno a la necesidad de ayudar, devolver y dar amor. Además de la gratificación que encuentran al acompañar los desarrollos y mejoras de las niñas y niños, y del afecto mutuo que crece entre ellos.

En por eso que en consonancia con la necesidad de reforzar el acogimiento familiar como modalidad alternativa de cuidados el presente proyecto promueve establecer el día 28 de septiembre de cada año como el Día del Acogimiento Familiar.

Es importante generar estrategias de comunicación orientada a la visibilización, información y sensibilización de la población sobre la realidad de la infancia susceptible de beneficiarse de una medida de acogimiento familiar y la importancia de las familias de animarse a ser parte de esto. Así también, a través de estrategias de comunicación, sensibilizar en la búsqueda de familias interesadas en participar como acogedoras. Se tratará, en definitiva, de ayudar a promocionar y consolidar la "cultura del acogimiento" en nuestra sociedad.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Claudia Najul

Roxana Reyes

Lorena Matzen

Camila Crescimbeni

José Riccardo

Lidia Ascárate

Aida Ayala

Gonzalo Del Cerro

Gabriela Lena

Jorge Rizzotti